



CARTA R. E. 147 /

SANTIAGO, 26 de Julio de 2017.

SEÑOR

[REDACTED]

PRESENTE

El Jefe del Subdepartamento de Registros Especiales del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009 del 10 de enero del 2017, y en relación a su requerimiento de información número AK002T0001449 de fecha 7 de julio de 2017, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en cuya virtud solicita: "...Domicilio actual y registrado de [REDACTED] y además el registro de ingreso y salida del país ...", informa a Ud., lo siguiente:

El Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1290-14 de fecha 02 de julio de 2014 que el domicilio de las personas es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

En efecto, a través del considerando 8° de la citada decisión se indica "Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, **dirección**, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o

Subdepartamento de Registros Especiales
Catedral 1772, 6to Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15050 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

transmisión de datos personales a individuos distintos de su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia.

Por su parte, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Registro Civil y la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultan al Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que dichas normas se refieren, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre otros su domicilio, dato éste que, a juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la que no opera la excepción antes indicada.

De todo lo anterior se concluye que el domicilio es un dato personal, que consta en una fuente no accesible al público y que sólo puede tratarse al interior del Servicio y específicamente para fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*", se deniega el acceso a la información solicitada.

Subdepartamento de Registros Especiales

Catedral 1772, 6to Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15050 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



Por su parte, en lo que se refiere a solicitud de información acerca del registro de ingreso y salida del país, informamos a usted que esta materia no es de competencia de éste Servicio, sino de la Policía de Investigaciones, por lo que en esta parte de su requerimiento, se ha resuelto derivar a dicha institución su consulta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública o Ley de Transparencia, para lo cual se le remite copia del acto de derivación.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



IRMA XIMENA ROJAS MUÑOZ
Jefa Subdepto. Registros Especiales
Por Orden del Director Nacional (S)

IXRM/JMGL
Distribución:
- La indicada
- Archivo RE

Subdepartamento de Registros Especiales

Catedral 1772, 6to Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15050 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



ORD. RE. N° 147 /

**MAT.: Remite solicitud de Acceso Ley
N° 20.285**

SANTIAGO, 26 de Julio de 2017.

Se ha recibido en este Servicio, una solicitud de información ingresada bajo el N° de contacto AK002T0001449, correspondiente a una consulta efectuada por don VICTOR ACHIARDI LEON, achiardi@gmail.com, mediante la cual solicita lo siguiente de: "...Luis Fidel Cardinale rut: 14.589.615-0, registro de ingreso y salida del país...".

Por tratarse de una materia que no es de competencia de este Servicio y que, por el contrario, es posible catalogar dentro de las que corresponden a su ámbito según el ordenamiento jurídico vigente y, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°20.285, procedemos a derivarle dicha solicitud, remitiendo copia del requerimiento efectuado por el interesado.

Se solicita que la respuesta a formular, sea proporcionada directamente al solicitante, debiendo otorgar el recibo a que se refiere el numeral 1.4 de la Instrucción General N° 10 sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información.

Saluda atentamente a Ud.




IRMA XIMENA ROJASMUÑOZ
Jefe Subdepartamento Registros Especiales
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)

SEÑOR
HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL
Policia de Investigaciones de Chile
General Mackenna N° 1370
SANTIAGO

IXRM/OMGL
Distribución:
- El indicado
- Archivo RE.

Subdepartamento de Registros Especiales
Catedral 1772, 6to Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15050 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN